



Notario de Yungay Sandra Marcela Sepúlveda Martínez

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ESTATUTOS FUNDACIÓN SOFAN otorgado el 01 de Octubre de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario de Yungay Sandra Marcela Sepúlveda Martínez.-

Arturo Prat 289, Yungay.-

Repertorio Nro: 2831 - 2021.-

Yungay, 05 de Octubre de 2021.-



123456789846
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123456789846.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71sanmasepm&ndoc=123456789846>.- .-

CUR Nro: F5117-123456789846.-

//lucro, denominada "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SOFAN". TÍTULO 1. Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la Comuna de Yungay; Provincia de Diguillín de la Región de Ñuble, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país y el extranjero. Artículo Segundo: Nombre. El nombre de la Fundación será "FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA SOFAN" en adelante la "Fundación", la cual podrá identificarse para todos los efectos legales también con el nombre "FUNDACIÓN SOFAN". Artículo Tercero: Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente/a", "tesorero/a" y "secretario/a", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquello de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición. Artículo Cuarto: Objeto, principio, fines y actividades. El objeto principal de la Fundación será la beneficencia, que comprende principalmente todas las acciones tendientes a satisfacer desde las necesidades básicas de personas, principalmente de escasos recursos económicos, y socialmente marginadas que no alcanzan a cubrir por sí mismas dichas necesidades, mejorando integralmente sus condiciones y calidad de vida. Para esos efectos, la Fundación realizará contribuciones o desarrollará proyectos sociales orientados a la alimentación, abrigo, habitación, salud, aseo, educación, trabajo, cultura, entretención, entre otras, de personas antes mencionadas y, en general, apoyará cualquier esfuerzo público o privado que tenga por objeto satisfacer desde las necesidades básicas de los chilenos más pobres y vulnerables. Además, la Fundación tendrá como finalidades:

a) Contribuir a la plena inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, fomentando la autonomía y autodeterminación de personas con discapacidad, a través de la promoción de la cualificación profesional, las competencias laborales y las habilidades personales y profesionales, junto con la promoción de la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas. b) Fomentar la solidaridad y la cohesión//





Cinco mil ochocientos treinta y uno

5831.-

//social articulando actuaciones, proyectos y programas dirigidos a todas las personas con discapacidad independientemente de la tipología de discapacidad mediante el desarrollo de su actividad en todo el territorio nacional y el extranjero. c) Procurar que todas las actuaciones que se ejecuten para el desarrollo de sus fines tengan impacto social y capacidad para transformar la realidad social, priorizando la Innovación social, así como la promoción de iniciativas y liderazgo de procesos y proyectos, movilizándolo para ello a todos los y las agentes y recursos en cumplimiento de sus fines. La Fundación basa su quehacer en los principios de independencia e imparcialidad respecto de cualquier poder público o privado. También de sostenibilidad y respeto al medioambiente en el desarrollo de todas las actividades que acometa para la consecución de sus fines. Finalmente, en la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá recabar la cooperación, la colaboración y el compromiso de todas las administraciones, instituciones, agentes y entidades, pública o privadas, implicadas en el desarrollo económico y social. El cumplimiento de los fines de la Fundación se podrán materializar mediante alguna de las actividades específicas que, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, se indican y en los cuales FUNDACIÓN SOFAN podrá contribuir: 1. Al desarrollo de programas educativos y de capacitación en distintas modalidades, como seminarios, cursos, talleres, nivelación escolar y otros afines para menores, jóvenes, adultos y adultos mayores, principalmente de escasos recursos económicos, tendientes a la consecución del objeto principal de la Fundación; 2. A la colaboración y ayuda integral de personas menores, jóvenes y mayores, principalmente de escasos recursos económicos, en la formación de un capital económico y social, mediante redes de apoyo en los aspectos de salud, alimentación y prevención o rehabilitación de adicciones; 3. Al desarrollo de programas dirigidos a la creación y/o mantenimiento de empleo para las personas con discapacidad, y a la mejora de sus condiciones de//



//trabajo y de su promoción profesional; 4. Al desarrollo de programas de prevención y/o rehabilitación de la discapacidad, así como para la promoción de la autonomía personal y de la vida independiente; 5. Al desarrollo de programas de educación y/o formación para el empleo y programas de desarrollo de habilidades profesionales; 6. Al desarrollo de programas que impulsen el desarrollo de actividades de ocio, culturales y deportivas; 7. Al desarrollo de programas de investigación, desarrollo e innovación, con especial atención a la aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la discapacidad; 8. Al desarrollo de programas orientados al impulso de la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas; 9. Al desarrollo de programas y realización de actividades orientadas a la inclusión de la discapacidad en las estrategias corporativas de las empresas; 10. La promoción y la participación en Congresos, Seminarios, Jornadas y Foros relacionados con los fines de la Fundación; 11. La realización de estudios e investigaciones sobre materias relacionadas con los fines de la Fundación; 12. La producción, edición, publicación y divulgación, en cualquier soporte, de materiales y contenidos relacionados con los fines de la Fundación; 13. A la realización de actuaciones de comunicación dirigidas a la sensibilización de la sociedad respecto de los fines de la Fundación, a la visibilización de la discapacidad y a la difusión de sus actividades; 14. Al apoyo, colaboración y participación en las entidades, en las que se estructuran los movimientos sociales en general; 15. La colaboración con los poderes públicos, instituciones y entidades, públicas y privadas, en actividades coincidentes con los fines de la Fundación; 16. Al apoyo, ayuda y asistencia para la construcción, preservación, mantención o recuperación de infraestructura relacionada con las necesidades de abrigo y habitación de personas, principalmente de escasos recursos económicos; 17. Al apoyo, ayuda, asistencia de personas de escasos recursos económicos en la recuperación de infraestructura afectada por desastres o catástrofes naturales; 18. A//





Cinco mil ochocientos treinta y dos 5832.-

//cualquiera otras actividades destinadas al cumplimiento de los fines perseguidos por la Fundación. A su vez y, no obstante el objeto principal definido precedentemente, la Fundación podrá, de forma secundaria o accesoria, contribuir: i) A la investigación, desarrollo o difusión de la cultura, las artes y las ciencias o la ejecución de programas de acción social en beneficio de los sectores de mayor necesidad, así como, el desarrollo y difusión de la cultura y el arte, en todas sus expresiones, tales como, producción audiovisual, espectáculos, creaciones artísticas, exposiciones, festivales, conferencias, investigaciones, talleres o gestión cultural, sin que dicha enumeración sea taxativa sino que meramente ejemplar; ii) A la colaboración y ayuda integral a organizaciones deportivas, fundaciones o corporaciones con fines deportivos, corporaciones de alto rendimiento, corporaciones municipales o el Instituto Nacional del Deporte o el Fondo Nacional del Deporte; iii) Al desarrollo de programas de difusión y la colaboración para la preservación de museos, restauración y conservación de zonas típicas y zonas de conservación histórica y monumentos nacionales, sean estos públicos o privados; iv) A la preservación, mantención, protección, rescate y recuperación de parques nacionales, áreas silvestres protegidas y ecosistemas tanto terrestres como marítimos. En el cumplimiento del objeto social, la Fundación procurará generar un impacto positivo para la comunidad, las personas vinculadas a la Fundación y el medio ambiente. Sólo los y las fundadores/as y/o administradores/as de la Fundación podrán exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su//



//patrimonio. Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida. TITULO II Del Patrimonio Artículo Sexto: El patrimonio inicial de la Fundación estará formado por la suma de un millón de pesos moneda de curso legal, que los/las fundadores/as destinan y se obligan a aportar en dinero efectivo a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil y de Identificación. El patrimonio de la Fundación estará constituido, se formará y acrecerá con: a) Los valores donados y/o aportados por los/las Fundadores/as de la Fundación, y los que a estos le donen o transfieran a título gratuito posteriormente; b) Todos los bienes y derechos que la Fundación adquiera a cualquier título; c) El producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste; d) Las rentas, frutos civiles o naturales, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación; e) Los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice; f) Las donaciones, cuotas de ayuda, herencias, legados, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma. En relación con su patrimonio, la Fundación podrá: i) Aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones. ii) Celebrar contratos sujetos condición. iii) Adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título. El patrimonio y recursos de la Fundación deberán: aa) Destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, cuidando que los programas y proyectos que acuerde el Directorio puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles; bb) Considerar como beneficiarios/as prioritarios a las comunidades locales donde se ejecuten sus programas y proyectos. Los bienes y derechos que forman su//





Cinco mil ochocientos treinta y tres 5833.-

//patrimonio inicial, el que corresponde a los aportes de los/las fundadores/as, se entiende sin perjuicio de los aportes que se puedan hacer durante la vigencia de la misma. La fundación podrá postular, por sí, de forma individual o conjunta con otras personas o entidades, o por terceros/as beneficiarios/as, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. La forma en la que se aporten los bienes no consistentes en dinero, podrá ser a través de la entrega de bienes corporales o incorporales, ya sean muebles o inmuebles, incluida la prestación de servicios personales de carácter profesional, entre otras modalidades análogas. Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las reglas y criterios que fijen sus órganos de administración, tanto en cuanto a la forma de utilizar y aplicar los recursos de la misma como, también, en cuanto a la determinación de los y las beneficiarios/as de la Fundación. TITULO III De los Órganos de Administración Artículo Octavo: La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un o una Presidente/a, un o una Secretario/a y un o una Tesorero/a. El Directorio durará dos años en funciones. Las y los miembros del Directorio deberán ser designados por los/las Fundadores/as, además de ser confirmados en sus cargos cada dos años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Las y los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que//



//dicho/a miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo/a. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un o una director/a, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El o la reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores/as impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los/las Fundadores/as quienes designarán los y las Directores/as que sean necesarios/as para completar a los/as faltantes. En el desempeño de sus actividades, la administración de la Fundación deberá considerar no solo los intereses de sus fundadores/as, sino a los y las trabajadores/as, beneficiarios/as y proveedores/as de la Fundación y otras partes directa o indirectamente vinculadas a ella. Asimismo, deberá velar por los intereses de la comunidad donde opera y por la protección del medio ambiente local y global. Los y las administradores/as deberán dejar constancia en la memoria anual o en comunicaciones periódicas a los/as fundadores/as o entidades fiscalizadoras, según corresponda, de las acciones tomadas al respecto. El cumplimiento de lo anterior sólo podrá exigirse por los/as fundadores/as y/o administradores/as de la Fundación. Artículo Noveno: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente/a, Secretario/a o Tesorero/a, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos. Artículo Décimo: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el o la Presidente/a del Directorio.//





Cinco mil ochocientos treinta y cuatro

5834.-

//Las citaciones a reunión se harán por correo electrónico dirigido a los correos registrados por los y las directores/as en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. Artículo Décimo Primero: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los y las directores/as y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente/a del Directorio. Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el o la Secretario/a y las cuales serán firmadas por todos/as los/as asistentes. El o la Director/a que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores/as, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, b. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, c. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el o la Presidente/a, en uno/a o más Directores/as, o en una persona ajena a la entidad, d. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, e. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y f. Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. Artículo Décimo Cuarto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para e//



//cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualesquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el o la Presidente/a, en uno/a o más Directores/as, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Artículo Décimo Quinto: El o la Presidente/a del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los//





Cinco mil ochocientos treinta y cinco 5835.-

//estatutos. El o la Presidente/a no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo para aquellas materias que así lo acuerde por mayoría absoluta el Directorio. Artículo Décimo Sexto: Serán deberes y atribuciones del o la Presidente/a: a. Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación, b. Convocar y presidir las reuniones de Directorio, c. Ejecutar los acuerdos del Directorio, d. Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y e. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. Artículo Décimo Séptimo: El o la Secretario/a debe colaborar permanentemente con el o la Presidente/a en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el o la Presidente/a será subrogado/a por el o la Secretario/a que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél cargo. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del o la Presidente/a, el o la Secretario/a ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. El o la Secretario/a tendrá, asimismo, a su cargo la responsabilidad por la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al cargo de Presidente/a. Tendrá el carácter de Ministro/a de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado/a por el o la Director/a que designe el Directorio. Artículo Décimo Octavo: El o la Tesorero/a será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el o la Director/a que designe el Directorio. TITULO IV De los Miembros//



//Colaboradores/as o Consejeros/as Artículo Décimo Noveno: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores/as o Consejeros/as a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador/a o Consejero/a no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. Artículo Vigésimo: Los/as Fundadores/as y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores/as o Consejeros/as sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos/as, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos/as a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores/as o Consejeros/as exceda de diez, éstos/as formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. TITULO V Ausencia del Fundador Artículo Vigésimo Primero: Los/as Fundadores/as conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos les confieren. Artículo Vigésimo Segundo: En caso de fallecimiento, renuncia, pérdida de idoneidad moral o de imposibilidad física absoluta de los/las Fundadores/as, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. TITULO VI De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación Artículo Vigésimo Tercero: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. Artículo Vigésimo Cuarto: La//





Cinco mil ochocientos treinta y seis 5836.-

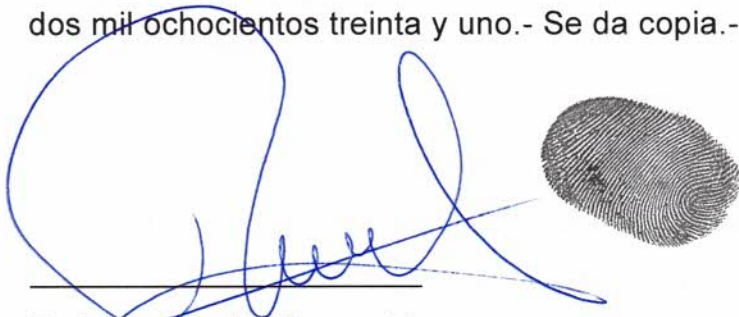
//Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los y las miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Mis Talentos"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos dos años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: Rodrigo Antonio Moreno Moreno, 15.878.659-1, hay firma ilegible, Carolina de los Ángeles Saavedra Berndt, 15.303.836-8, hay firma ilegible y Gastón Roberto Vásquez Altamirano 14.065.608-9, hay firma ilegible.- Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Rodrigo Antonio Moreno Moreno, con domicilio en Angamos 374, Casa 3, comuna de Yungay, para que solicite al o la Secretario/a Municipal respectivo/a el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. Rodrigo Antonio Moreno Moreno, 15.878.659-1, hay firma ilegible, Carolina de los Ángeles Saavedra Berndt, 15.303.836-8, hay firma ilegible y Gastón Roberto Vásquez Altamirano 14.065.608-9, hay firma ilegible.- La presente escritura se otorga a solicitud expresa de los comparecientes y bajo su exclusiva//



NOTARIO PÚBLICO
SANDRA SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
ARTURO PRAT 289 YUNGAY
contacto@notariayungay.cl

//responsabilidad.- Se anotó en el Repertorio Notarial con el número
dos mil ochocientos treinta y uno.- Se da copia.- Doy fe.-



Rodrigo Antonio Moreno Moreno

C.I. 15.878.659-1

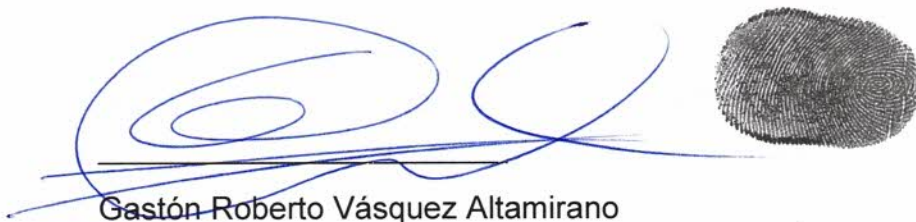
Derechos: \$ 15.000.-

Boleta: Nº 1721.



Carolina de los Ángeles Saavedra Berndt

C.I. 15.303.836-8



Gastón Roberto Vásquez Altamirano

C.I. 14.065.608-9.

